

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA CINCO.

echo por el Acuerdo que antecede, a D. Nicolas Zamora, D. Mathias Ant. Pinar, Blas Picaro: Sines & Abalo: J. P. Albarete; y Manuel Rodriguez respectivamente por lo qd a cada uno toca y queda non entendido Boyfe =

Pinar

- Auto de Buen gobierno En la villa de Molina en 20 dias del mes de Henxo mil e setecientos sesenta y cinco. Los señores D. Bartholome Salido, y D. Alfonso Pinar de deon Alcaldes ordinarios de ella en termino y Jurisdiccion: Dixerón que para maior acierto de su Gobierno, y empleo que quando principio en el dia de Henx, es necesario prebenir a todos los vecinos de esta dha villa de campo y huerta de quales quier estado, o condicion que sean algunas circunstancias precisas, y esenciales, por leyes Reales, y practicas de estos Reynos, que se hallan establecidas y mandadas quando para el efecto, y fin que se especifican en cada una de las demas que se prebenen en los capitulos siguientes
- 1º Lo primero que dichos vecinos guarden los capitulos que se contienen en la Real cedula de penas, pena de la Impuesta en ellos, a quienes lo quebrantaren: Asimismo, que ninguno de ellos, o parientes que tengan tierras en esta Jurisdiccion, pueda labrar, ni ensanchar algunas montañas sin licencia del Rey, y Supremo Consejo de Castilla por estar asi mandado por Real cedula de multa que se exigiran por la primera vez; por la segunda Doble, y por proceder a lo demas que haia lugar por Dho.
 - 2º Que ninguna persona Blasfeme el N.º n.º de Dios ni de sus Sagradas, Justas, y honorables, pena de las Impuestas por dichas Leyes, y por proceder a lo demas que haia lugar por Dho.
 - 3º Que ninguna persona este amancebada, ni sea Alehuete, ni chichale, y lo que lo hirieren desocupen esta Jurisdiccion dentro de tres dias pena de cien reales, yemas que haia lugar p.º Dho.
 - 4º Que ninguna persona tenga census Casas tablas de Juego prohibido como son Naipes, Dados ni otros semejantes, ni lo que dize en el termino de Dha Jurisdiccion, por que de ellos se sigue esta bag.ª en trabajos, y otras malas consecuencias; y si alguno lo hiziere sea en dia de fiesta despues de celebrada la Misa mayor, y no en los de trabajo, ni tampoco en tiempo que se este explicando la Doctrina Christiana, pena de quatro mil dms. a lo que perdido, y por proceder a lo demas que aia lugar p.º Dho.
 - 5º Que ninguna persona lleve, ni tenga armas de fuego, ni de otra clase como son puñales Tijeras, Nabajas, Cuchillos, pistolas, y otras semejantes; pena de las Impuestas p.º Dhas, y practicas: ni tampoco ande de noche a dorada o madrugada de dia supetor a arriba, ni en la Iglesia con el Pecho a la espalda, ni con rezillas, ni que esta d.ª sea por que en ella; ni acompañen de noche de noche ni bailen con ella al Rio ni otras partes, pena de diez dms. a lo que perdido, y por proceder a lo demas que aia lugar p.º Dhas, y practicas: y asimismo p.º las malas consecuencias que no pueda llevar armas alaino prohibidas de noche ni de dia de la misma pena

